



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0400-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Función Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PES. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 20 de julio de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 20 de julio de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Establecer la inhabilitación de 3 a 5 años a contratantes o licitantes que no declaren a qué grupo empresarial pertenecen. Crear de un cuerpo técnico conformado por la Secretaría de la Función Pública, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. para evitar los actos de corrupción y simulación en los contratos y licitaciones. Homologar las referencias a la Fiscalía General de la República, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por Unidad de Medida y Actualización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. La <i>Procuraduría</i> General de la República;</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículos 1, fracción III y párrafo sexto; se reforma el artículo 2, fracción XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV; se reforman los artículos 27 Bis, párrafo primero; 31, párrafo segundo; y 77, párrafo primero; y al 78, se adiciona una fracción XII y se reforma el párrafo segundo de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 1, fracción III y párrafo sexto; se reforma el artículo 2, fracción XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV; se reforman los artículos 27 Bis, párrafo primero; 31, párrafo segundo; y 77, párrafo primero; y al 78, se adiciona una fracción XII y se reforma el párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. La Fiscalía General de la República;</p> |

IV. a la VI. ...

...
...
...
...

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental*.

...
...

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

IV a VI. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

(...)
(...)

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XI. (...)

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y *el Distrito Federal*, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

...

...

...

...

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación, **así como la Ciudad de México**, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. COFECE: La Comisión Federal de Competencia Económica;

XIV. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones **de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

(...)

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a XXXIII. ...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces *el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces *el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes*, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a VI. ...

I a XXXIII. (...)

(...)

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

(...)

(...)

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a VI. (...)



| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>La inhabilitación que imponga no será menor de tres <i>meses ni</i> mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en <i>CompraNet</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>VII. Los contratistas o licitantes que no declaren a qué grupo empresarial pertenecen.</p> <p>La inhabilitación que imponga no será menor de tres años a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en <i>CompraNet</i>. La Secretaría de la Función Pública formará con la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales un grupo técnico para evitar los actos de corrupción y simulación en los contratos y licitaciones.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor una vez sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 90 días posteriores a su entrada en vigor.</p> |